



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000003-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3349181 - 6]

EXPEDIENTE N° 160-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES

EMPRESA: UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC

RUC: 20487395987

DOMICILIO FISCAL: CALLE TACNA NRO. 065 - CHICLAYO

VISTO.-

INFORME 000010-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-RCS [3349181 - 5], de fecha 23/01/2023, en mérito a la solicitud de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva, presentada con Registro de Sisgedo N° 3349181-0, subsanado mediante Registro N° 3349181-4, por Walter Gamonal Bravo, en calidad de Gerente General de la UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C con R.U.C N° 20487395987; y,

CONSIDERANDO.-

Que, la regla general en materia de suspensión se encuentra contenida en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC); la misma que dictamina que el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de producirse cualquiera de los supuestos previstos en ella. Se trata de una potestad reglada y no discrecional y, por lo tanto, verificado el supuesto de hecho, el ejecutor se encuentra obligado a suspender el procedimiento, bajo responsabilidad;

Que, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se fundamente en alguna de las causales para las obligaciones no tributarias establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el presente caso en concreto es menester aplicar lo estipulado en el numeral 16.1 inciso e) de la citada Ley, en la cual se establece que: se puede suspender cuando: **“(...) e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley “;** verificándose en autos que la empresa obligada **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C con R.U.C N° 20487395987** (la empresa obligada en adelante) ha presentado demanda Contenciosa Administrativa dentro del plazo de ley con fecha 05 de enero del 2021, **signado con Expediente Judicial N° 05581-2019-0-1706-JR-LA-06 ante el 6° Juzgado Laboral**; demanda contencioso administrativa que como pretensión solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 000119-2019-GR.LAMB/GRTPE de fecha 13 de junio del 2019;

Menciona el articulado que la suspensión procede cuando se encuentre en trámite una demanda contenciosa administrativa. Pero, ¿qué se entiende por demanda en trámite? La Ley nada dice y puede interpretarse que una demanda en trámite es aquella simplemente interpuesta o puede entenderse que es aquella admitida mediante resolución expresa del juez, ambas posturas son igualmente sólidas, pero en atención a la opción garantista de la Ley consideramos que basta la interposición de la demanda dentro del plazo de ley para que proceda la suspensión, aunque claro está, la suspensión así decretada podrá ser levantada si se comprueba que la demanda fue rechazada in limine [\[1\]](#).

Que, mediante Resolución Directoral N° 000111-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 09 de noviembre del 2018, se multa a la empresa obligada con la suma de S/ 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 Soles), por no asistir a la audiencia de conciliación.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000119-2019-GR.LAMB/GRTPE de fecha 13 de junio de 2019, se resuelve declarar la nulidad de oficio con pronunciamiento sobre el fondo de la Resolución Directoral N° 000111-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC y Multa a la empresa obligada por la inasistencia a la Audiencia de Conciliación del día 17/04/2017 con la multa de S/ 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 Soles).

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3349181 - 6]

Que, mediante Proveído S/N de fecha 15 de agosto de 2019, habiéndose resuelto en segunda instancia se notifica a la empresa obligada cumpla con pagar la multa impuesta, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva y ser reportada la multa en la central de riesgo Infocorp;

Que, la empresa obligada interpone demanda contenciosa administrativa ante el 6° Juzgado Laboral, signado con Expediente Judicial N° 05581-2019-0-1706-JR-LA-06;

Que, el apoderado judicial Daniel Bartolomé de la Cruz Zelada en representación de la **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C** con **R.U.C N° 20487395987**, mediante documento con Registro Sisgedo N° 3349181-0, solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante Proveído N° 00087-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD, se le solicita a la empresa obligada cumpla con subsanar su solicitud de suspensión, acorde con lo dispuesto por nuestro TUPAC INSTITUCIONAL, que recoge lo estipulado en el numeral 16.3 del Artículo 16 del T.U.O de la Ley N° 26979;

Que, mediante Registro con Sisgedo N° 3349181-4 de fecha 20/12/2022, don Walter Gamonal Bravo en calidad de Representante de la empresa obligada, subsana solicitud de suspensión de requerimiento de pago, adjuntando Copia de DNI de representante legal, Copia simple de la Vigencia de Poder, Copia simple de Auto Admisorio y comprobante de pago en original por el monto de S/ 59.00 (Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el TUPA institucional, según Depósito N° 246200203 de fecha 20/12/2022;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional procedimiento 198°, esta división de administración debe disponer la suspensión temporal del procedimiento coactivo hasta el pronunciamiento final del Poder Judicial;

Siendo así, es procedente otorgar mediante acto resolutive la correspondiente suspensión del procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, seguido contra la **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C** con **R.U.C N° 20487395987** signado en el Expediente N° 160-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; por las razones ya esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR al despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque comunicar el estado del Proceso Judicial recaído en el **Expediente Judicial N° 05581-2019-0-1706-JR-LA-06 ante el 6° Juzgado Laboral**, así como de su culminación en instancia judicial, a fin de reiniciar las acciones coactivas conforme a nuestras atribuciones.

ARTICULO 4°- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C** y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°- AGRÉGUENSE los actuados al Expediente N° 160-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3349181 - 6]

[1] Cfr. MENDOZA UGARTE, Armando. "la ejecución coactiva – comentarios al T.U.O del la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", segunda edición, Jurista Editores E.I.R.L, Lima – Perú, 2017, p. 531.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CAROL ISABEL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 23/01/2023 - 18:23:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>